Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00254

Demandante: BANCO POPULAR S.A. Demandado: CARMENZA MATAPI YUCUNA

Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía 2023-00254, vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a la señora CARMEN MATAPI YUCUNA identificada con la C.C. 41'058.119, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 07/12/2023, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A. con Nit. 860.007.738-9, así:

RESUELVE:

 LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO POPULAR S.A. y en contra de la señora: CARMENZA MATAPI YUCUNA identificada con la C.C. 41'058.119, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 41058119 Obligación No: 26900001865.

- a) VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$20'808.715.00), correspondientes al saldo capital total adeudado.
- b) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$4'265.785.00), correspondiente al interés corriente del capital antes indicado.
- c) Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido esto es, sobre la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$20'808.715.00) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 20/11/2023 y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se tiene que la parte demandante notificó a la señora **CARMEN MATAPI YUCUNA** identificada con la **C.C. 41'058.119**, a través del correo electrónico <u>matapicarmenza@gmail.com</u>, como se observa en anexos 07 y 09 del presente expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8°.

Se observa que trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que

hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declarar que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del **07/12/2023**.
- 2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrado; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
- 3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
- 4. **INCLUYASE** la suma de \$1'900.000,00 dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
- 5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO CUILLEN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal

Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **26 de febrero de 2024**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **013.** –

Firmado Por: Joel Emigdio Guillen Dela Rosa Juez Juzgado Municipal Civil 001 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d72e187edef66fd80b107c5aec48771c8f5ba30bd4b6b74b3f7ccdf13a9deb**Documento generado en 25/02/2024 08:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica